

To El B.^o D.^o Juan Diego de Cuebas, Cura p.^o su Mag.^o y Vic. Juez
Ecl.^o deste Pueblo de Cuquias, y su felig.^o p.^o el M. Jefe, y J. S.^o D.^o y Cav.
S. V. de la Ciudad de Guadalar.^o El Consejo de su Mag.^o *mi Son.*

Certifico en q.^{to} p.^o debo. puedo. y debo q.^o D.^o Ant.^o Gutierrez Sec.^o
desta felig.^o en la Har.^o de El Astillero tiene p.^o sus bienes pro-
prios mas de Ocho Caballerias de Tierra, mas de doscientas Re-
ses de fierro arriba, y como quarenta Eleguas, y veinte Caballos,
con mas la Casa de su Morada en la misma Har.^o y indepen-
diente de la Casa Grande, y tambien me consta p.^o publica voz,
y fama no tener otros bienes liga alguna p.^o fienso, o ypoteca,
y p.^o sea verdad de la presente Certificacion apedim.^o de D.^o
Mig. Gonz. de Hermonillo p.^o los efectos q.^o le convengan, y
la firme en Cuquias a los veinte y nueve dias del Mes de
Diciembre de mil setecientos noventa y quatro años.

Otro N.^o Certifico q.^o el citado D.^o Ant.^o Gutierrez es hombre avil, y
competente p.^o ser fiador en una moderada cantidad de
ta. de dos mil pesos asi p.^o su honrra de bien, como
p.^o tener saneador sus bienes.

Juan Diego de Cuebas



SELLO SEGUNDO. DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sello tercero dos reales.

HABILITADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO.



Sr. J. de S.

El Ciudadano Gregorio de Alba, y su Con-
ciudadano Dr. Miguel Gutierrez, en apoyo
con la Viuda y herederos del Ciudadano Antonio
Gutierrez, sobre la agregacion de los bienes



de los Testamentarios del Ciudadano Ignacio Gu-
tierrez, segun sus practicas hacias ahora for-
males inventarios: supuestos su estado, y el



auto, en q. este negocio se recibio a pruebas,
digo: q. y para la q. a mi parte conviene, y ha
ofrecido en sus escritos, a efecto de hacer ver que
los bienes q. se enagenaron en vida de dicho

Alba, y los q. despues se hayan bendido, por
su Viuda y herederos, deben presumirse de dichos
Testamentarios; y no temerse p. propios del fi-
nado Antonio Gutierrez; se ha de servir la per-
tificacion de S. habien p. presentada, y mandan
se agregue a las pruebas, la certificacion que



debidamente exhibe en q^l aparece el poseo can-
dal q^l en su fecha tenia dho. Ciudadano
Antonio Gutierrez; y aparecieron despues lo q^l
de el ha tenido q^l gasta en pago de deudas,
q^l cari ha sido todo; y a demas q^l se exami-
nen los terrijos q^l presentare al tenor del
Interrogatorio, que sigue.

1.^a Primeramente seran examinados bajo
de juramento p.^o su edad, vecindad, y demas
grater. de la ley.

2.^a Yt. digan; si tienen conocimiento de las par-
tes q^l litigan, y si lo tuvieron del Ciudadano
no Ignacio Gutierrez, y de los bienes q^l ha es-
te pertenecido?

3.^a Yt. digan; si saben si han oido decir q^l
todavia no se han hecho inventarios for-
males de dho. bienes, y q^l pertenecian cari
pro-indiviso en las mayor parte, si cupie-
ron de uno q^l otro q^l provisionalmente se
han entregado a los herederos?

4.^a Yt. digan; si el mismo Alcaide Ciudadano
no Antonio Gutierrez, se apodero' del fierro, q^l
fue de D. Ignacio Gutierrez, y con el ha se-
guido marcando los bienes q^l se han ido pro-
curando, sin distincion alguna?

5^a Yt. digan, i si quando se reconocieron, y entregaron algunos a los herederos, se ocultaron otros, principalmente del ganado, sin haberse manifestado p.^o connerel.?

6^a Yt. digan. i si con este motivo y del uso del fiesso que g^oal. han estado siempre confundidos y sin poderse distinguir los bienes de la herencia de los bienes del finado y su viuda, de los q.^o llaman sullos dicho Ciudadano Antonio Guierrez y su Viuda, y herederos?

7^a Yt. digan, quanto sepan sobre estos puntos particulares de publico y notorio, publicas voz y fama, y comun opinion.

A 8. Suplico q.^o evacuadas estas declaraciones, se sirva mantenerlas en el Archivo secreto hasta q.^o hecha publicacion de ellas, o su debido tiempo, se entreguen los autos a una y otra parte p.^o su orden p.^o alegar de bien y proovado, p.^o ser en aide de justicia, que pido: Juro lo jurar y el Oficio de

Lic. Jose Arias de Gregorio de Alvarado
Reynoso

Otro si. Ya he manifestado, q.^o la causa de la demora en haber articulado mi prueba, ha sido la ausencia del Abogado patrono q.^o viene con

Sello tercero dos reales.

HABILITADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO.



movimiento en todos los asuntos de mi parte,
y el haber tenido, q^o pedis despues de su be-
nida algunas instrucciones, q^o supio condu-
cir, sobre varios hechos q^o deban haer
la prueba: p^o lo q^o estando todavia, en co-
rriente el termino probatorio, q^o suplico se
prolongue hasta los ochenta dias de la
ley, pido igualmente, se rebogue la con-
denacion en costas, q^o se me ha hecho de
esta ultima reveldia, p^o ser por las
causas, q^o han intervenido p^o la demora:
pero como asi es.

Lic. Reynoso & Gregorio & Alvarado

Guadalajara, Oct. 4 de 1824.

Por presentado con el documento que acompaña: recibir
con citacion la prueba que esta parte ofrece en lo p^osti-
nente, prorrogandole el termino por todo el de la ley,
y estar a lo mandado en cuanto al reclamo que hace
al fin del otro n^o.

Lic. Carrasco

Trujillo

Felipe Solis



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS: *Sello tercero dos reales.*

HABILITADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO



La pta. que se menciona el C. Gregorio Alvarado y Jca.

Alvarado

Solis



+ Emben a Seppe

En segunda queda citado el C. Agustin Jaron y Jca

Jaron

Solis

Tecnologico de Monterrey



En quince del mismo Oct. siendo presente el Cid. Juan Torrealba el Sr. Juar le siguió con el acompañado juramto que otorgo en toda forma de dño. bajo el cual oprimi de veridad en lo que supiere y fue preguntado y siendo con forme al antecedente interrogatorio dijo ser vecino de Cuquero, casado, mayor de treinta años y con parentesco en igual grado con ambos padres y responde

A la segunda: que conoce a las partes y tambien conoció a D. Ignacio Guzman y que supo ponerla como suya la mayor parte de la Hacienda Astillero, respecto a las que disfrutaban sus vecinos colaterales, así como tambien le pertenecian el mayor número de muelas y sembrante que en la misma existia, aunque no sabra determinar ni señalar cuantas

con esta y responde.

La tercera: que habiendo reunido los Desiguales de los hijos de la Real Audiencia, los suscritos con fundamento por el alcaide de esta villa de San Juan de los Rios, a las once y diez y siete de mayo de este año, por los señores de esta Real Audiencia, para que se sabe si alguno de ellos ha sido o ha de ser en campo, si o no se han sucedido sus intereses entre los herederos, y responde.

La cuarta: que es cierto y verídico en contenido y contenido, y responde.

La quinta: que la ignora y responde.

La sexta: que en razón de haberse mandado con un Dife-
renter, por lo que se le da la Real Audiencia de D. D.
Yuanis con el Mayo y los de la D. D. Antonia, con
el que le ha correspondido, bastante para responder
con esta y responde.

La sétima: que lo que tiene del dicho en cuanto a su
y de pública y notoria y la tiene en cargo del pua-
mento de San Juan de los Rios, en que se afirma y ratifica y se firmó con
el Sr. Juan y acompañado por ante con de que hoy por
esta villa los D. D. Juan Guzman y V.
11.

Yo Juan Guzman y V. Juan Jose Padilla
Yo Felipe Solis

Yo Juan y madre del mismo Juan de Dios, siendo presente el
Sr. Juan de los Rios, el Sr. Juan y acompañado de sus
juramentos que se hizo en esta forma de D. D. de San Juan de los Rios,
yo Juan de los Rios, yo Juan y Juan, preguntado y res-
póndome el contenido de D. D.

La octava: que en virtud de esta Real Audiencia, cuando



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE Sello tercero dos reales.

HABILITADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO.



mayor de cuarenta años y sin grallo. y responde.

La segunda: que si tiene conocimiento de las partes, lo tuvo del difunto D. Ignacio Gutierrez y donde su unionidad le advirtio bastante caudal, aunque no sabe exacta su numero y cantidad y responde.



La tercera: que sabe y le cuenta de propia ciencia, que es cierto al tiempo de hacerse el recuento de las cosas y demas mueble por el finado D. Antonio del justensien

te al citado D. Ignacio que no se hizo de todo el que havia, sino de un corto numero de ello, el cual fue dividido entre los herederos, e igualmente supo que despues de este acto se repartio tambien otro corto numero de los mismos bienes, quedando el demas en la hacienda pro indiviso y responde.

La cuarta: que no le cuenta su contenido mas que de oídas.

La quinta: que de la propia suerte le cuenta su contenido.

La sexta: que si oiera en todas sus partes y responde.

La setima: que lo referido es publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo del juramento jho. en que se afirma y ratifico y firmo con el D. Juan y acompañado p. ante mi de que doy fee.



A. Lic. Carrasco

Juanes

Felipe Solis

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

veinte y cinco del citado mes y año siendo presente el
C^o Fraguin Tardella de la Corte juramen en forma
por el S. Juez y acompañando especie de la verdad en
lo que se preguntare y fuere preguntado y siendo como
los anteriores Dijo.

La primera pregunta: que es vecino de esta Capital,
casado, mayor de cuarenta años y que tiene parentesco
en igual grado ^{con} ambos litigantes, y responde.

La segunda: que conoce a las partes que litigan, al fin
D. Ciudad. Ignacio Gutierrez y los bienes que a este le per-
tenecian, y responde.

La tercera: que sabe no se han hecho inventario judicia-
les e igualmente que de estos bienes en la menor par-
te estan providos por haver precedido que los
mismos fueron entregados a los herederos, quienes los man-
caron con sus respectivos fierros, y responde.

La cuarta: que le es constante haverse apoderado D.^{no}
Antonio Gutierrez del fierro que fue de D. Ignacio
del propio apellido, y que siguió heredando con el los
bienes que a este pertenecian, e ignora si havia lo
mismo con los demas propiedades, y responde.

La quinta: que le fue constante haverse desado de una
manera bastante ganado de la ganancia de Oco-
ango y de algunos otros terrenos intrancitables por lo
salado y muy bravo que era aquel, y responde.

La sexta y séptima: que la ignora y responde.

La octava: en cuanto sabe, y puede decir de publico que-
rorio publica con y fama y la verdad en cargo del
~~señor~~ juramento fho. en que se afirmo y ratifico

y firmo con el Sr. J. J. y acompañado por ante un de que
doy fee = Fecitudo = jurando = et ovales = Eura unq = con = y.e

M. Lic. Carrasco

Juarez

Juquin Padilla de la mota

Felipe Solis



Tecnológico
de Monterrey

Sello tercero dos reales.



HABILITADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO.



Tecnológico
de Monterrey

SELO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

HABILITADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO.

Señores Sucesores Haccederos - El Rey
 Señores míos: Reciví la de V.S.S. en la que
 me participan el descubrimto en que se halla
 Don Josef Miguel Gonzales de Armonillo
 por la Administración de Diezmos del
 Partido de Asientos en que yo le fue y
 dicho sugeto despues de nueve dias me
 entregó la Carta de V.S.S. y con la Ver-
 dad y verdad que debo, aseguro a
 V.S.S. que esta noticia del descubrimto me
 ha tomado tan de sorpresa que no me
 havia hecho dicho Gonzales la mas mi-
 nima insinuacion del descubrimto, y es-
 Caxta 7 taba yo entendido en que havia cumpli-
 do exactamente, y con el motivo de hallar-
 me con poca salud, no he podido pasar
 ante V.S.S. como me previenen, y si lo ha-
 xe en quanto me restablesca, y en cotenci-
 on a que el estado Don Josef Miguel Gon-
 zales manifestó a V.S.S. los pocos bienes
 que tiene constantes en el adjunto plan



que V.S.S. me Removieron, les suplico á V.S.S. ven-
didamente, me manden orden extrajudicial
para que recoja, y asegure estos bienes y los
de los demas fiadores, por sex tiempo en
que pueden ir algunos de ellos á Puebla
en donde se venderan de mesa credito
y pondré el dinero á disposición de V.S.S.
Esto hago patente á V.S.S. por que se eviden-
temente que siendo otra persona la q.
haya de Recoserlos de orden de V.S.S. se
se ocultarían y disiparían muchos de
ellos, y Resultaría el que no lo padezca
el honor del expresado Don Josef Mi-
guel, por que entre ambos determinaxe-
mos, y confexiremos lo mas convenien-
te: Esto suplico á V.S.S. por que su be-
nignidad y piedad no hade permi-
tir que yo que soy un pobre cargado
de familia quede tirado, y si les ase-
guro á V.S.S. que con unos plazos con-
tares y convenientes pagare á V.S.S. y no
quedaré deviendo, ni un medio. V.S.S. si fue-
raren de su agrado esta mi Suplica, espe-
ro que accederan á ella contestandome,
á la mayor brevedad, por estare ya en



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

MANIFIESTADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO, Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO.

el camino para Puebla sugeto de mi confianza que pueda conducir dichos bienes para su satisfaciendo la dependencia. Dios nuestro Señor guarde la importante vida de V.S.S. muchos años. Astillero y



Septiembre veinte y ocho de mil setecientos noventa y siete. Pero las Manos a V.S.S. su muy atento y menor servidor, Antonio Gutierrez de Hermonillo. = Cuadafaxa y



Dec. 7 de Octubre dos de mil setecientos noventa y siete. = Pongase con el Expediente, y

librese Orden a Don Miguel Gonzalez Hermonillo para que entregue amfiador Don Antonio Gutierrez todos los bienes manifestados, y a este para que los venda, y remita sus productos. Asi los Señores Jueces Asesores lo decretaron y rubricaron = señalado con dos rubricas de los Señores Rio Vera y Rios = Ante mi Go- Par. J. mez Secretario = En dicho dia se libran con las Cartas que se mandan con lista;

Handwritten flourish or signature at the end of the document.

de los bienes = rubricada del Secretario =
Carta Señores Incaz Alcedoxer. = Muy Señores
micos: Remito a V.S.S. la cantidad de quatro
cientos pesos en parte de abono de lo que
debe Don Miguel Gonzales, y aunque en
la que confecta de veinte y cinco del proximo
pasado Diciembre me dicen V.S.S. que ya
es regular que se hayan vendido las exis-
tencias del citado Gonzales, en virtud del
orden que V.S.S. a mi petición se digna-
ron dar, para que me entregase los bienes
que ante V.S.S. manifesté con el fin de re-
mitir a la Ciudad de Puebla y a las Mula-
s y Cavallos a su expendio, y dar a V.S.S.
un abono mas considerable, pero me salió
tan contrario este proyecto, que quando lle-
gué con la citada orden, ya el dicho mi fia-
do tenía por tierra dentro las Mulas, de
donde aun todavia no vienen, y solo a
instanciá mia pude extraerle nueve Cava-
llos bien ordinarios, y dos bestias Mu-
laxer que Remiti a Puebla, de lo que
producceron, ciento y cincuenta pesos, y
otros cincuenta pesos que me ha dado de
que me dice producceron unas Mulas q.
han venido del viaje, quedando la mayor
parte de ellas todavia en tierra dentro: Esta
#

En quarillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y VAL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

HABILITADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO.



es la cortedad que he podido sacarle a el expresado Gonzales, y lo mas que remito a V.S.S. es mio que con los mayores afanes he adquirido quitandolo de las urgencias de mi pobre y dilatada familia. Para remitir a V.S.S.

mas abono, le manifesté la carta de Reconvenccion de V.S.S. intimandole que me man-

Dada las Masas de Plata y Plata labrada que see que tiene, para empeñarlas, y que fuera mas dinero y el efecto que produjo con mi esfuerzo, fue que me las nego, diciendo qe no tenia ningunas, por lo que veo claramente que el expresado mi fiado se desentiende en el todo de cubrir este credito, tirando a que yo lo padecia insustamente: y asi Suplico a la benignidad, y piedad de V.S.S. se sirvan de mandarme (si fuere conveniente) orden para que acompañado con persona idonea y desinteresada se embarquen sus bienes que constan en su apunte, y los demas que yo see

Ⓜ

que tiene el dicho Don Josef Miguel Gon-
zales no interviniendo la Justicia Ordina-
ria, por que sera en perjuicio de mi parte. —
Yo aseguro a N.S.S. que conseguido que sea el
embargo y seguro de estos bienes, podre soli-
citar libremente ventas, y estar abonando
a N.S.S. que aunque yo no tengo con que pagar,
peo soy hombre de bien, y no quedare a de-
ver nada a N.S.S. mediante a la piedad que
Suplico Rendidamente a V.S.S. tengan con mi-
go, como pobre cargado de familia. — Dios
nuestro Señor guarde la vida de N.S.S. ©
muchos años. Cuquio y Enero quatro de
noventa y ocho — Beso Las Manos a N.S.S.
su atento, y seguro Servidor = Antonio D
Gutiérrez = Dos Data. — En menos de
tres semanas embiare a N.S.S. otros cien

Decretos y pesos = Guadalajara Enero veinte y tres
de mil setecientos noventa y ocho. — Vista
la Carta antecedente contextese que expre-
se con distincion las diligencias que conve-
ne practicar por este Juzgado, para la exca-
cion, entrega, y venta de los bienes Del prin-
cipal, y el nombre del Interventor que ha-
de concurrir en ellas; y escribase a los Con-
fiadores Don Josef Manuel de la Mora,

y Doña Luisa Martínez, para que de acuerdo con el Don Antonio concurren por su parte a la execucion de lo mandado. Los Señores Jueces Hacendos de las Ventas Decimales de esta Santa Iglesia Catedral, así lo Decretaron, y rubricaron = señalando con dos rubricas de los Señores Río Vozas, y Ríos = Ante mí Gomez Secretario. =

De escribió Carta a Don Josef Manuel de la Mora, a Doña Luisa Martínez, y a Don Antonio Gutierrez con la misma fha. como se manda en el antecedente Decreto. Lo pongo por rason = Rubricada del Secretario =

Estado de bienes) Apunte de los bienes que tengo = Cuarenta y seis Mulas aparejadas, y nueve de Silla = Doce sexteras de año, y de dos. = Dos ma-

binadas de Jegas una de las dichas con Buño no Maero. = Veinte Cavallos mansos = Ciento y treinta Reces de fierro arriba = Frece Juntas de Boeyes. = seis Cavallerias de Tierra, y en ellas la Casa de mi habitación. Guadalupe Septiembre trece de noventa y siete. = José Manuel Gonzalez de Hermonillo = Seno Carraxos Jueces Hacendos. = Mi hermano el Señor Maestrescuelas, me ha dado avi-

Ⓜ



En querrela

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

HABILITADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL

OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO.



so de q. V.S.S. han tenido la
bondad de continuar la gracia
de esperas á favor de Don Mi-
quel Gonzalez de Hermonillo Di-
ezmexo de Asientos, á fin de q.

abone setecientos pesos cada un
año como fiador que soy de dicho Don
Miquel, doy á V.S.S. las gracias, y sin
innovar en la obligacion en que me hallo
constituido por mi Escritura, quedo en-
tendido á solicitar, y hacer que efecti-
vamente se entreguen los setecientos
pesos en cada un año pasando ya en
el anterior abonado hasta novecien-
tos pesos. — Dios guarde á V.S.S. muchos
años. — Antonio Gutierrez = Astillero
Margo veinte y ocho de mil setecientos
noventa y nueve. = Guadalajara y Julio
diez de mil setecientos noventa y nueve. —
Admirese la propuesta que hace Don An-
tonio Gutierrez en su antecedente Carta

como fiador de Don Josef Miguel Gonzales en los Diezmanos de Asientos de abomas
 setecientos pesos cada año en cuenta de su descubrimiento que en el día consiste en tres mil
 quinientos noventa pesos quatro reales; entendido de que deben correr y contarse esos
 plazos desde Noviembre del año pasado de noventa y ocho bajo de la obligación que
 tiene otorgada en consorcio de Don Josef Manuel de la Mota, y Doña Juana Mar-
 tinez del Campo sin novacion de contra-
 to para cuyo efecto prevengasele remitir a
 constancia de su consentimiento con la
 mayor brevedad. Asi los Señores Jueces
 Hacedores de las Cuentas Decimales de
 esta Santa Iglesia lo decretaron y rubricaron.
 = señalado con dos rubricas de los Señores Figueras y Junon. =
 Ante mi Gomez Notario = En cinco
 de Septiembre se hizo la prevencion que
 se manda = rubricada del Pío Notario =
 En trece de Noviembre de noventa y
 nueve se le repitió otra por no haver con-
 tra testado. = En quatro de Enero de ocho-
 cientos se le reconvinó a Don Antonio
 Gutierrez por los setecientos pesos de plazo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS,
ONCE.

HABILITADO POR EL ESTADO DE XALISCO PARA EL BIENIO DE MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO.

cumplido en Diciembre de noventa y nueve. = En veinte y ocho

Otra



de Diciembre de mil ochocientos cinco se le Reconviene por el Resto con aperecimiento de

embargo en sus bienes, en los del principal, y demas confiadores como pa-

tesca mas oportuna = rubricada del Pxo Notario = Guadalajara veinte

y ocho de Enero de mil ochocientos

Dec 7

nove. = Visto este Expediente pase al Contador para que a continuacion

siere la liquidacion de esta uenta; y fecho Reconviengase por el resto que resul-

te al principal, y fiadores con el correspondiente aperecimiento. Asi los Señores Doctores Don Josef Maria Hidalgo, y

Don Juan Josef Sanchez Enxero Jueces Placedores de las Rentas Decimales de esta Santa Iglesia lo Decretaron y rubricaron = señalado con dos rubricas. =

Maximo Fagiola Notario = Señores 12.
Liquidad
don} Jueces Hacendos = A Don Josef Mi-
guel Gonzalez de Termovillo Administra-
dor del Diezmarco de Asientos los años

de noventa y quatro y noventa y cinco
resulto de la liquidacion de sus cuentas
el cargo de cinco mil setecientos pesos
tres reales once granos. En cuenta de
el, se hallan enterados en la Claveria
hasta la fecha quatro mil novecientos
diez pesos, y le Resultan de descubiertos,

setecientos noventa pesos tres reales on-
ce granos. Lo que siento en virtud de la
orden antecedente. Real Contaduria

de Diezmos de Guadaluajara Errejo
veinte y ocho de mil ochocientos nue-
ve = Ramos = En treinta y uno de

Mayo = dicho se reconviene por Carta al princi-
pal y fiador Gutierrez con aperevimi-
ento de embargo si dentro de quince
dias no satisfacen: fueron por medio de

Sacerda = Merino = Señores Tue-
Carta} ces Hacendos = Cuquio y Febrero
diez y siete de ochocientos nueve. —

Muy Señores míos: Inteligenciado de
la que V. S. me han dicho con respecto
diciendo que el descuido sobre el descubi-
erto de Don Miguel Coronales de Mex-
monillo, de quien fui fiador con los de-
mas, ha sido por el motivo de estar en-
tendido de que mi difunto hermano el
Sr. Arcediano Doctor Don Manuel
Esteban Gutierrez satisfizo a era Cla-
veria, el todo de la deuda, como dicho mi
hermano me participó y que descuidarse
de ello, de que tengo constancia, y con
este respecto no juraba yo deberse más:
por lo que Suplico a V. S. con el mayor Re-
dimiento se dignen dispensar el disimul-
lo, que tanto por lo expuesto, como por que
estaba informado que despues del falleci-
miento de mi difunto hermano el Arce-
diano, se descontaron de los Reales q. de-
fo en Claveria, asi dicha dependencia, como
las demas de que era deudor, y esto mi-
mo me expresó el Albarca mi sobrino,
quien si en contrario se conduce, la pie-
dad de V. S. no dexa lugar a que se

¶

Dos reales.



SE PUELO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE BEN. GOBIERNO EN LOS CATORCE Y QUINCE.



me impida el beneficio que en su vida me hizo el expresado Señor Excediano, quien de Dios haya, quedando V.S.S. creído que de qualquiera modo que sea, pagare como hombre de bien. Dios nuestro Señor guarde la vida de V.S.S. muchos años. Deseo las manos de V.S.S. su mas atento seguuro servidor =

Antonio Gutierrez = Cuadalaajara

Raz. Abril catorce de mil ochocientos nueve.

Por el correo de hoy se dirigió Carta a Don Antonio Gutierrez Reconviniendo le por lo que adeuda su fiado Don José Miguel Gonzalez de Aermosillo. Y para que conste pongo esta razon =

Oficio Jueces Hacedores de la Santa Iglesia de Guadalaajara = Artillero y Noviembre cinco de mil ochocientos nue-

41
ve. — Muy Señores míos: Remito á V. S. S.
doscientos pesos de abono á la dependencia
de Don Josef Miguel Gonzalez Hermon
illo de quien soy fiador, y les suplico á V. S. S.
innij Réndidamente se dignen admitirme este
abono concediendome plazos para el reintegro
del todo de la deuda; pues traxa demorado
en verificar este abono, ha sido por que ha
viendo parado á esta Ciudad con este objeto
la benignidad de uno de V. S. con quien es
tute á verbo se sirvió concederme la gracia
de espera hasta liquidar cuentas con el
Albacea de mi finado hermano el Se
ñor Excedeano, quien me salio deviendo
ó su Caudal, como quatro mil y mas pe
sos de los reales que tenia yo puestos en
poder de dicho mi hermano difunto, y
como el citado Albacea mi sobrino, no de
providencia de satisfaccame lo que le tengo
acreditado por los recibos firmados de mi
hermano (que de Dios traya) reytexo co
mo otra vez á la bondad, y piedad de V. S.
tengan á bien el Retenex á dicho Albacea
lo que sea bastante para cubrir mi depen
dencia de los Reales que á mi finado herma

no le puedan pertenecer aun todavia, o como V.S. fueren servidos, estando yo como llano pagador en todas instancias.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de V.S. muchos años que les desea su menor y atento Seguro Servidor, que bera à V.S. sus Manos. = Antonio Gutierrez

Par.ⁿ xxix = En nueve de Noviembre se recibie ron estos doscientos pesos llevo Recibo de Claveria, y se le contesto que senale el

Eplazo moderado; y que aqui no hay facultad para tener en Claveria el So-

Nota y brante del Señor Arceobispo = Segun aparece del cargo y Data general que resulta à Don Josef Miguel Gonzalez

Alexmosillo por las noticias de la Contaduria y Claveria resta hasta hoy veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y quatro la cantidad de trescientos noventa pesos tres reales once granos.

Y para conocimiento en el Expediente pongo esta nota. = Fajola = Señores Tutores Hacedores. = Don Gregorio Alba de

Escri-
to. esta vecindad por el Presbitero Doctor Don Miguel Gutierrez Domiciliario de este

Dos reales.



SEALLO TERCERO:
DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE.



Obispado, cuyo Poder tengo presenta-
do en el Juzgado de Letras de el
Vicenciado Don Josef Maria Pa-
rra, ante V. S. como mesa proce-
ra Digo: Que al derecho de mi parte convie-
ne tener en su poder para los efectos que
se convengan un Documento fee hasiente de
la liquidacion de Cuentas que se formó p.
la Contaduria de Diezmos de esta San-
ta Iglesia en veinte y ocho de Enero del
año pasado de mil ochocientos nueve, por
el descubierta en que salio Don Josef Mi-
guel Gonzalez de Hermosillo Adminis-
trador que fue del Diezmatorio de
Asientos y de quien fue fiador el fi-
nado Don Antonio Gutierrez de Hermo-
sillo con las diligencias que para este
cobro precedieron hasta salvar la cuenta
el Repetido fiador por su Responsabilidad.



Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.



En tal virtud Suplico Rendidamente á la
notoria integridad de V.S.S, se sirvan
mandar, que por el Secretario de
este Muy Ilustre y Venerable
Cavildo, se me facilite Testimonio de di-
chas constancias en forma y manera que
hagan feé. Fue así parece de Justicia, juxo
en forma y lo necesario V. = Gregorio
Alva = Otro si presento debidamente
el Adjunto Poder, y pido que tomada
razon se me debuelva, juxo ut supra. =
Dec. } Alva = Guadalajara doce de Octubre
de mil ochocientos veinte y quatro. — Co-
mo lo pide, y tomándose Razon del Po-
der, debuelvase al interesado. Los Señores
Don Josef Maria Hidalgo Canonigo
Magistral de esta Santa Iglesia, y
Don Josef Maria de la Riva y Rada
Prebendado de la misma, y Jueces Sta-
cedores de sus Rentas y Diezmos así lo
Decretaron, mandaron y firmaron: Doy

9. fee = Solo por ausencia del Señor mi Com-
pañero. = Riva = Josef Maximiano Perez
Pro-Notario de Diezmos. = Guadala-
Rama para doce de Octubre de mil ochocientos
veinte y quatro. - El Poder que expre-
sa el anterior Decreto, fue otorgado por el
Presbitero Don Miguel Gutierrez en esta
Ciudad á catorce de Octubre de mil ochoci-
entos veinte y dos años, ante el Escribano
nacional Don Manuel Francisco de Ox-
tea, á favor de D. Gregorio de Alva, gene-
ral para pleitos y cobranzas: bastantea-
do en ocho de Noviembre de ochocientos ve-
inte y dos por el Vicariado Don Justo Co-
rro. Este poder es agregado en los autos as-
siguen los herederos de Don Ignacio Gu-
tierrez contra su Alva Don Antonio Gu-
tierrez sobre que proceda á la faccion de In-
ventarios; y lo anoto para constancia = Pe-
rez = Entre renglones = Josef = Vale. —

Concuerda con sus originales

Jose Maximiano Perez
Pro-Not. de Diezmos

SELLO 5º
2 REALES



AÑOS DE
1822 Y 23

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

L. J. de L. y A.



El Ciudadano Gregorio Alva por el Presbitero
 C. Don Angel Gutierrez, en el Capitulo de su nombre
 digo sobre el Alva de C. Antonio Gutierrez no ena
 gene los bienes de la Ferramen. a su encomienda el
 finado C. Ign. Gutierrez, suplico su estado: como mejor
 proceda su dño. ante VV. señores y digo: que este Neg.
 se haya unido a prueba, y prorrogado su termino
 por todo el de la Ley, sobre lo qual tengo articulada
 la q. conviene dar instancia; y ahora presento tam
 bien en parte de la misma prueba el adjunto Testi
 monio en mube p. utiles mandado dar un pedim
 por los Señores Juris. Mandose una Santa Justicia
 y autenticado en forma por el C. Don Mariano Perez
 Pres. Not. de D. Tomas; Suplicando unidam. a la not.
 unguidad de VV. q. habiendolo por presentado se su
 ban mandar, q. agregado a la prueba q. tengo dada
 se libere en el secreto p. a un debido tiempo. ha
 atri ha lugar en fun. q. pide, para lo que se
 Guad. a Octub 27. de 1824.

Gregorio Alva

Gua-

164.

Salamanca Dec. 29 de 1824.

Como pide con oracion.

At. Lic. ~~Panama~~ Fuentes

Felipe Solis

En la fha. quito el C. Gregorio M. a. day p. c.

Alva

Solis

En requido a quito el C. Agustin Jimenez day p. c.

de Monterrey

Solis